

0023

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

22 MAY 2025

POR LA CUAL SE DECLARA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS CON NIT No. 12.576.283-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 002 del 08 de marzo de 2019 se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 09 de marzo de 2023.

Que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, el día 05 de agosto de 2022, es decir siete (7) meses y dos (2) días antes del vencimiento del auto de avocamiento No. 002 del 08 de marzo de 2019, presentó la actualización de Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas al correo de la Coordinación GIT para la gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible pmlrespel@corpocesar.gov.co.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
- 4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."**

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, al no



0023

22 MAY 2025

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que a través de Resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que mediante auto No. 0218 del 19 de julio de 2024 se inició el proceso administrativo sancionatorio ambiental contra la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, además de mantener la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024.

Que por medio de auto No. 240 del 05 de septiembre de 2024 fue avocado el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS.

Que el día 06 de septiembre de 2024, mediante comunicación No. SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 933 – 2024, se le comunicó a la oficina jurídica de esta corporación sobre la expedición del auto de avocamiento No. 240 del 05 de septiembre de 2024.

Que el señor PABLO ABDIAS TORRES representante legal de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, a través de solicitud con radicado No. 10715 del 11 de septiembre de 2024, solicitó la revocatoria de la medida provisional, argumentando la improcedencia de la misma en razón que había presentado dicha solicitud desde el día 05 de agosto de 2022, sin haber obtenido respuesta alguna hasta el momento mismo en que se impuso la medida preventiva en su contra.

Que a través de comunicación interna No. OJ-1200-0823 del 12 de septiembre de 2024, se le solicitó a la Coordinación GIT para la gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, información sobre las causas en la demora para la expedición de la actualización del Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS.

Que el día 28 de octubre de 2024, a través de comunicación con radicado No. SGAGA - CGITGRPPCS – 3700-1118-2024 del 25 de octubre de 2024, fue allegada a la oficina jurídica de CORPOCESAR respuesta de la solicitud realizada mediante comunicación No. OJ-1200-0823 del 12 de septiembre de 2024, argumentándose lo siguiente:

Conforme a los considerandos antes expuesto es mi deber informar que el Plan de contingencia presentado siete (7) meses y dos (2) días antes del vencimiento del auto de avocamiento No. 002 del 08 de marzo de 2019, no fue revisado por no haberse cumplido con su presentación vía canales oficiales de comunicación como corresponde a los procedimientos adoptados por la entidad para la atención al ciudadano, adicionalmente, la presentación de dicho plan como lo confirma el correo electrónico institucional pmlrespel@corpoCESAR.gov.co de fecha 05 de agosto de 2022 a las 15:45 pm, correspondía a la respuesta a una solicitud dada vía seguimiento ambiental en visita de campo, mas no a la actualización del documento en cumplimiento de la norma, además es relevante mencionar que para la fecha del recibido de dicho correo no radicado, el plan de contingencia estaba en esta vigente y no se argumentó el motivo por el cual se hacía llegar dicho documento.

Es por esto, que esta dependencia determinó que una vez cumplido el tiempo de vigencia del acto administrativo el 08 de marzo de 2023, el cual corresponde a cuatro (4) años, desde la emisión de este, el establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS el cual es propiedad de la razón

0023 22 MAY 2025

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

social PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ con NIT No. 12576283-3 ubicado en el municipio de El Paso – Cesar, estuvo en operación sin el aval de un Plan de Contingencia debidamente avocado y verificado, sino hasta, el 29 de julio de 2024 que se cumplió con la radicación vía oficial de ventanilla única bajo radicado 08775 y que fue debidamente revisado, derivando esto en el auto de avocamiento No. 240 del 05 de septiembre de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que CORPOCESAR, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Que El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La cesación del procedimiento constituye una institución jurídica que permite la terminación del proceso sancionatorio, sin el cumplimiento integral de la ritualidad que le es propia, es decir sin el agotamiento de las etapas procesales; En ese sentido, la Ley 1333 de 2009 establece las causales de cesación de procedimiento sancionatorio en materia ambiental en los siguientes términos:

Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024 establece las Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, siendo estas:

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece: *Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de*



0023 22 MAY 2025

CONTINUACION RESOLUCION No. 0023 DEL 22 MAY 2025, POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del CPACA."

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, revisando el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, se registra que en el mismo reposa solicitud de revocatoria de la resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024.

Como a bien se expresó en el acápite de antecedentes el señor PABLO ABDIAS TORRES representante legal de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, a través de solicitud con radicado No. 10715 del 11 de septiembre de 2024, solicitó la revocatoria de la medida provisional, argumentando la improcedencia de la misma, en razón que había presentado la actualización del Plan de Contingencia desde el día 05 de agosto de 2022, sin haber obtenido respuesta alguna por parte de esta corporación.

Así mismo, obra en el expediente comunicación SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1118-2024 del 25 de octubre de 2024, emanada de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible de Corpocesar, mediante la cual se dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Oficina Jurídica de esta Corporación.

En el marco de las funciones de la Coordinación del GIT para la gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, se recibe correspondencia para la atención de diferentes trámites asociados a las funciones establecidas en la Resolución No. 0207 del 28 de junio de 2023, entre las cuales se encuentra la verificación del cumplimiento de la formulación de Planes de Contingencia para el manejo de Hidrocarburos y Sustancias Peligrosas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, dicho esto y de acuerdo con los procedimientos del sistema de gestión de calidad de CORPOCESAR, esta despacho atiende todos los planes que son radicados a la entidad, por sus canales oficiales de comunicación los cuales como en efecto esta divulgados al público vía página web y correo electrónico son: Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio Valledupar-Cesar y el correo: atencionalciudadano@corpocesar.gov.co

Conforme a los considerandos antes expuesto es mi deber informar que el Plan de contingencia presentado siete (7) meses y dos (2) días antes del vencimiento del auto de avocamiento No. 002 del 08 de marzo de 2019, no fue revisado por no haberse cumplido con su presentación vía canales oficiales de comunicación como corresponde a los procedimientos adoptados por la entidad para la atención al ciudadano, adicionalmente, la presentación de dicho plan como lo confirma el correo electrónico institucional pmirespel@corpocesar.gov.co de fecha 05 de agosto de 2022 a las 15:45 pm, correspondía a la respuesta a una solicitud dada vía seguimiento ambiental en visita de campo, mas no a la actualización del documento en cumplimiento de la norma, además es relevante mencionar que para la fecha del recibido de dicho correo no radicado, el plan de contingencia estaba en esta vigente y no se argumentó el motivo por el cual se hacia llegar dicho documento.



0023 22 MAY 2025

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperativo mencionar que una vez revisado el acervo probatorio anexado en la solicitud No. 10715 del 11 de septiembre de 2024, se pudo observar la trazabilidad del envío de un correo a la dirección electrónica pmlrespel@corpocesar.gov.co, con el contenido del plan de contingencia, mismo, donde no se especifica si obedecía al cumplimiento derivado del seguimiento ambiental o la actualización que alude el investigado como fundamento para soportar su solicitud de cesación del procedimiento, lo cierto fue, que se determinó que el investigado envió la información a la dirección electrónica asignada a la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible de Corpocesar; sin que esta le diera una respuesta de fondo que definiera el procedimiento que pretendía LA EDS.

En ese orden, le asiste razón al investigado, debido a que, si bien, no era el canal oficial para radicar la actualización del plan de contingencias objeto de la Litis, no es menos cierto que el deber de esta corporación era el de auscultar lo pretendido o remitir a la oficina competente para que se surtiera el procedimiento internamente, tal como lo establece el artículo 21 de la ley 1755 de 2015:

*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. **Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario** o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Como quiera que no se logró establecer con exactitud el sentido real de lo pretendido por el investigado, mal haría este despacho en continuar con la actuación administrativa, cuando no existe certeza de la comisión de una conducta que trasgreda la normatividad ambiental; en ese sentido, se concluye que la conducta del investigado se subsume en la causal tercera establecidas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, este despacho procederá a revocar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0069 del 20 de mayo de 2024, y subsidiario a esto cesar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido contra la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN No. 0069 DEL 20 DE MAYO DE 2024, mediante la cual se resolvió IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, identificada con NIT No. 12.576.283-3, representada legalmente por PABLO ABDIAS TORRES, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Cesación del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio, adelantado en contra de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS, identificada con NIT No. 12.576.283-3, representada



CONTINUACION RESOLUCION No. 0023 DEL 22 MAY 2025, POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

legalmente por PABLO ABDIAS TORRES, por configurarse la causal tercera del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto a LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN MARCOS identificada con NIT No. 12.576.283-3, representada legalmente por PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 6 carrera Troncal de oriente o Ruta del Sol No. 7-296 corregimiento cuatro vientos, en el Municipio del Paso - Cesar, o en el correo electrónico pabloabdiastorres@hotmail.com, librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Inspector de Policía del Municipio del Paso - Cesar, para su conocimiento y demás fines de su competencia, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@mineria.gov.co - spcontrerass@minergia.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. pmlrespel@corpoCESAR.gov.co

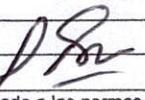
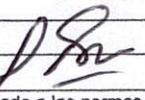
ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, ante el funcionario que toma la presente decisión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA - Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.